

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0058-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador asigna al Estado la función de regular el transporte terrestre, aéreo y acuático, así como las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de ética y probidad, dispone que las y los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad, promoviendo la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo y la primacía del interés general;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que la máxima autoridad administrativa de la entidad pública ejerce su representación legal para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, sin requerir delegación o autorización de un órgano superior, salvo disposición legal expresa;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo establece que el órgano administrativo constituye la unidad básica de organización de las administraciones públicas, cuyas competencias nacen de la ley y son ejercidas por las y los servidores públicos conforme a las normas que regulan su funcionamiento;

Que, la Ley de Aviación Civil, en su artículo 1, determina que corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano, así como la construcción, operación y mantenimiento de aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles y de sus servicios e instalaciones;

Que, el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil dispone que el Estado ejercerá sus atribuciones a través de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador responsable del control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional;

Que, el Estado ecuatoriano, como miembro de la

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0058-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), debe cumplir con las disposiciones del Anexo 19 —Gestión de la Seguridad Operacional— relativas a la implementación y mantenimiento del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP);n n **Que**, el Plan Global de Seguridad Operacional (GASP) 2026-2028 establece el marco estratégico internacional para la gestión de riesgos de seguridad operacional;n n **Que**, el Ecuador adoptó el Plan Nacional de Seguridad Operacional de la Aviación para los períodos 2020-2022 y 2023-2025, siendo necesario establecer el nuevo marco estratégico correspondiente al período 2026-2028;n n **Que**, la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador es la autoridad competente en materia de aviación civil, responsable de garantizar la vigilancia efectiva del cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable al sistema aeronáutico nacional;n n **Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344, de 06 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encargó al Abg. Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil;n n **Que**, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley de Aviación Civil; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024; y Acción de Personal Nro. RRHHâ2024â02â10 de 06 de agosto de 2024;

n **RESUELVE:**n

Artículo 1. – Aprobar el Plan Nacional de Seguridad Operacional de la Aviación (NASP) 2026-2028.- Aprobar el Plan Nacional de Seguridad Operacional de la Aviación (NASP) 2026-2028, emitido y legalizado el 02 de abril de 2026, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.n n **Artículo 2. – Implementación institucional.-** Disponer a todas las Direcciones Técnicas, unidades administrativas y dependencias competentes de la Dirección General de Aviación Civil la implementación, seguimiento y cumplimiento de los objetivos, metas e iniciativas estratégicas contenidas en el NASP 2026-2028.n n **Artículo 3. – Monitoreo y evaluación.-** Encargar a la Dirección de Seguridad Operacional el monitoreo anual del desempeño del NASP, así como la presentación de informes de avance al Director General de Aviación Civil.n n **Artículo 4. – Ejecución.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus procesos institucionales respectivos.n n **Artículo 5. – Notificación.-** Notificar, a través de la Secretaría General, la presente Resolución a los Subdirectores, Coordinadores y Directores, para los fines pertinentes.n n **Artículo 6. – Publicación.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución Nro.DGAC-DGAC-2022-0101-R, de 4 de octubre de 2022.n n La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación conforme al ordenamiento jurídico aplicable.n n **CÚMPLASE. — NOTIFÍQUESE.** Dado y firmado en el Despacho de la Dirección General de Aviación Civil.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0058-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Anexos:

- nasp-ecuador_2026-2028_final.pdf

Copia:

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Inspector de Transporte Aéreo

Señora Abogada
Amny Elizabeth Muñoz Prudente
Secretaria General

Señor Magíster
Juan Carlos Sanchez Barrezueta
Asesor 4

wl/js

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quioux

